V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

38787 *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. en el que se publica la Resolución mediante la que se establecen los criterios de autorización de uso del agua durante la campaña de riego 2026-2027, para los usuarios con obligación de pertenencia o integrados en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental.*

Antecedentes:

I. Mediante Resolución de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 13 de diciembre de 2016 se declara a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental con CIF: G-02216844, como la comunidad de usuarios ya constituida a efectos de lo dispuesto por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero), y se ordena la obligatoria integración en ella de los usuarios de aprovechamientos de las masas de aguas subterránea que no se encuentran en buen estado cuantitativo y de las contiguas en buen estado con relación hidrogeológica directa, así como de las masas de agua superficial asociadas a las anteriores que se relacionan en un anexo que se acompaña a la Resolución, de acuerdo con los apéndices 2, 3 y 8 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico, siendo en todo caso, requisito indispensable para la recepción de recursos alternativos destinados a la sustitución de bombeos. Por último, ordena la modificación de su Convenio (Estatutos), de forma que se contemplen las masas de agua subterránea y superficial definidas por la planificación hidrológica, previendo, por tanto, la posibilidad de adscripción obligatoria y voluntaria de los distintos usuarios según la localización geográfica de sus aprovechamientos.

II. De acuerdo con lo previsto en la Resolución anterior, la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar mediante Resolución de fecha 11 de septiembre de 2017, aprobó la modificación general del Convenio de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental, declarando aprobados, en sustitución del mismo, los Estatutos y Reglamentos que merecieron el acuerdo positivo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2016

III. El artículo 21, apartado B, punto 4 del Anexo XI. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos, entre otros, del Júcar, establece:

"4. En cuanto a las principales unidades de demanda agrícola, se establece las siguientes asignaciones para los usos actuales:

d) En el caso de los riegos mixtos, se establecen las siguientes asignaciones específicas:

(…) II. Para el suministro de los regadíos de la Mancha Oriental 382,4 hm³ / año los cuales proceden de:

a') Un máximo de 300 hm³ /año de la masa de agua subterránea Mancha Oriental, que deberá ir reduciéndose hasta los 275 hm³ /año durante el presente ciclo de planificación.

b') Un máximo de 80 hm³ /año de recursos superficiales del río Júcar para la

cve: BOE-B-2026-38787
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

sustitución de bombeos. Estos recursos podrán sustituirse por recursos subterráneos en situaciones de escasez en las condiciones que fije el Plan Especial de Sequías.

c') Un máximo de 2,0 hm³ /año de recursos superficiales para aprovechamientos mixtos procedentes, principalmente, de los ríos Arquillo, Júcar y Valdemembra.

d') Volúmenes procedentes del aprovechamiento de otras masas de agua subterránea y de recursos regenerados según sus actuales concesiones con un máximo anual de 0,4 hm³.

e') Esta asignación es inferior a los 470,8 hm³ /año de derechos en esta unidad de demanda"

Por su parte el artículo 21 D) apartados 3 y 4, del mencionado anexo establecen que:

"3. La explotación de la masa de agua subterránea Mancha Oriental, así como la referida sustitución de bombeos, habrán de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan anual de explotación que garantice la consecución del buen estado de la masa de agua y la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona, según lo indicado en el apartado siguiente.

4. El indicado plan de explotación de la masa subterránea de la Mancha Oriental será redactado por el Organismo de cuenca, con la colaboración de los usuarios de dicha masa y vinculante para todos ellos, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Adaptará progresivamente la situación actual de la masa de agua subterránea a un estado sostenible de equilibrio entre los recursos disponibles y las extracciones.

b) Establecerá global, sectorialmente o por ambos procedimientos, el porcentaje de la explotación anual respecto al volumen de los derechos de agua subterránea, así como las sustituciones de recursos subterráneos por superficiales.

c) Para realizar lo indicado en el apartado anterior considerará el comportamiento hidrodinámico del acuífero, analizando el impacto de la distribución espacial de las extracciones en aras de minimizar tal impacto sobre el propio acuífero y sobre la afección al río.

d) Teniendo en cuenta el comportamiento plurianual del acuífero y la naturaleza de los aprovechamientos que en él se inscriben, se podrán introducir normas específicas que contemplen estas circunstancias, tales como planes plurianuales y usos conjuntos de aprovechamientos."

Todo ello en relación con el artículo 21, apartado B), punto 8 que establece:

"8. Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea Requena-Utiel, La Contienda de Picassent, Alfaris-La Escala, Sierra de las Agujas y Mancha Oriental, las extracciones de agua subterránea indicadas en el apartado anterior deberá ir gradualmente reduciéndose hasta alcanzar un nivel de explotación compatible con el buen estado cuantitativo mediante la implantación de las medidas previstas en el programa de medidas".

cve: BOE-B-2026-38787
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

IV. La Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, regula los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.

V. Este Organismo adopta la presente Resolución, en la que se acuerdan una serie de medidas para la utilización del uso del agua en los aprovechamientos con destino a regadío a considerar en la campaña 2026-2027, orientadas a mejorar la gestión del Dominio Público Hidráulico en el ámbito de la Mancha Oriental, para los usuarios con obligación de pertenencia o integrados en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental y asegurar así un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hídricos. La presente Resolución deberá ser tenida en cuenta por la Asamblea General de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental de cara a la aprobación de las normas de gestión, coordinación y control de los aprovechamientos de regadío de la Mancha Oriental para la campaña de riego 2026-2027.

VI. Dentro de las medidas para la utilización del uso del agua en los aprovechamientos con destino a regadío a considerar en la campaña 2026-2027, se incluye la posibilidad de otorgar autorizaciones para derivaciones de agua de carácter temporal que posibiliten la sustitución de bombeos conforme establece el artículo 21.B.4.d) II b') del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar:

"b') Un máximo de 80 hm³ /año de recursos superficiales del río Júcar para la sustitución de bombeos. Estos recursos podrán sustituirse por recursos subterráneos en situaciones de escasez en las condiciones que fije el Plan Especial de Sequías."

VII. El Real Decreto Ley n° 8/1999 de 7 de mayo, que modifica la Ley 52/1980, de 16 de octubre de regulación del régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura, posibilita utilizar el Acueducto Tajo-Segura para transportar el volumen ahora solicitado, al incluir en su contenido el siguiente artículo único:

"Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores, los aprovechamientos con recursos propios de la cuenca del Segura, del Sur o del Júcar, previstos en sus correspondientes Planes Hidrológicos de cuenca, pueden beneficiarse de dicha obra para transportar y distribuir sus correspondientes dotaciones concesionales, entre dos puntos dentro del mismo ámbito territorial de planificación hidrológica, abonando la tarifa de conducción de agua que resulte de aplicar, en cada caso, los criterios establecidos en el artículo 7"

VIII. El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA, en adelante) en su artículo 55.1 prevé la actuación del Organismo de cuenca en la determinación del régimen más adecuado de explotación de los recursos:

"El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos."

IX. En fecha 1 de octubre de 2026, se dio trámite de audiencia a la Junta

cve: BOE-B-2026-38787
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

Central de Regantes de la Mancha Oriental de la presente Resolución, otorgando un plazo de diez días para que formulasen las alegaciones que considerasen oportunas. Con fecha 7 de octubre de 2026, se recibe escrito de la Junta Central de Regantes manifestando su decisión de no efectuar alegaciones.

X. Esta Resolución se aprueba sin perjuicio de aquellas resoluciones que en el seno de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar se pudieran acordar para garantizar una mejor gestión de los recursos en la presente campaña de riegos.

Consecuentemente con lo expuesto anteriormente, esta PRESIDENCIA en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, a propuesta del Comisario de Aguas Adjunto y oída la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental, adopta la siguiente

Resolución:

Los criterios de uso del agua durante la campaña de riego 2026-2027 para los usuarios con obligación de pertenencia o integrados en la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental, son los siguientes:

Primero. Se autoriza durante la campaña de riego 2026-2027 y para cada uno de los usuarios de aguas subterráneas y de aguas superficiales con destino a regadío, el uso del volumen de agua comunicado por esta Confederación Hidrográfica del Júcar de forma individualizada en el correspondiente expediente administrativo.

En los casos en que conforme se indique en el expediente administrativo, sea precisa la tramitación de una concesión, será condición necesaria la previa solicitud de la misma por parte del titular, para su posterior tramitación y resolución de autorización si procediese, para poder extraer el volumen solicitado. En caso contrario, el titular solo podrá usar, el volumen resuelto conforme a las disposiciones transitorias del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Segundo. No podrán regarse aquellas superficies que no estén contenidas en expedientes de regularización o inscripción en el correspondiente registro de aguas de la Confederación, tanto en el caso de las aguas subterráneas como de las superficiales, o que hayan sido solicitadas con posterioridad a dicha comunicación individualizada y no hayan sido autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar o se haya otorgado concesión administrativa que las ampare.

Tercero. Se podrá autorizar el suministro anual de aguas del río Júcar con cargo a la asignación de recursos superficiales para la sustitución de bombeos en la zona regable de la Mancha Oriental, prevista en el artículo 21.B.4.d) II b') del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Esta sustitución se materializará mediante la preceptiva autorización de carácter temporal otorgada a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental. La mencionada autorización concretará el volumen total a suministrar y su distribución en cada uno de los usuarios receptores, en cuyo expediente administrativo debe estar incluido el posible aporte de aguas superficiales para la sustitución de bombeos, con carácter definitivo o temporal. No podrá materializarse para otro uso que no sea el riego, ni tampoco podrá utilizarse en otra zona que no sea la zona de riego de los usuarios receptores.

cve: BOE-B-2026-38787
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

En la presente campaña, el agua suministrada se aplicará en su totalidad en las zonas regables de aquellos usuarios de riego de aguas subterráneas que pueden usar las infraestructuras de sustitución de bombeos, respetando en cualquier caso lo establecido en el artículo 21.D. apartados 3 y 4 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Si en la presente campaña de riego 2026-2027, el Organismo de cuenca, en aplicación del artículo 55.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, fijase un régimen de explotación con minoración del volumen a suministrar para la sustitución de bombeos, el reparto de dicho volumen se realizará de forma proporcional al volumen máximo autorizado de sustitución a cada usuario, de acuerdo al artículo 51.1 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Cuarto. Los consumos de agua de las superficies de regadío, constituyendo las mismas aquellas superficies las cuales dispongan de infraestructura de riego, que deberán constar en los correspondientes planes de cultivos, que la Junta Central de Regantes viene obligada a presentar visados ante la Confederación, se realizarán con criterio general mediante la disposición de caudalímetros.

Se calculará el consumo total como la diferencia entre la lectura de los dispositivos de medida antes y después de la campaña de riegos. En caso de que el dispositivo de medida se instale con posterioridad al 1 de octubre de 2026, se podrá emplear para el cálculo del consumo si se acredita que no se ha iniciado la campaña de riego o, en caso de que se haya iniciado, se calculará el uso del volumen realizado hasta la fecha de la instalación del dispositivo mediante consumos teóricos, conforme a la distribución mensual correspondiente a los cultivos de la tabla del anexo 1, multiplicando el valor teórico por 1,5. La obligatoriedad de este sistema de control no exime al usuario de la obligación de presentar el Plan de Cultivos para la campaña correspondiente a su explotación ante la Junta Central de Regantes. En caso de no aceptarse por la Confederación Hidrográfica del Júcar la disposición e instalación o la idoneidad de los caudalímetros, y previa declaración por parte del Organismo de esta circunstancia, se procederá a calcular el volumen consumido en la explotación mediante consumos teóricos multiplicando el valor teórico por 1,5.

La Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental podrá incluir en sus normas de gestión, coordinación y control de los aprovechamientos de aguas subterráneas y superficiales de su ámbito, la posibilidad de que todos los usuarios obligados al cumplimiento mediante la modalidad de caudalímetros, declaren su lectura anualmente ante dicha Junta y ello con independencia de las exigencias que pueda establecer este Organismo, mediante resolución de la Presidencia de la Confederación, en desarrollo de lo establecido en la Orden TED/1191/2024 de sistemas de control efectivo de volúmenes de agua utilizados.

En aquellos supuestos en los que, por parte del Organismo de cuenca, se constate que el consumo medido por contador difiera significativamente del que correspondería por consumos teóricos de cultivos, la Confederación podrá exigir al titular del aprovechamiento informe técnico justificativo de dichas diferencias. Para justificar dichas diferencias se podrán exigir los consumos de energía eléctrica habidos durante la campaña en el aprovechamiento, según lo dispuesto en el artículo 15.7 de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre. En el caso de que las mencionadas diferencias no queden justificadas con el referido informe técnico, el cómputo de los volúmenes consumidos pasará a llevarse a cabo mediante la

cve: BOE-B-2026-38787
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

modalidad de consumos teóricos de cultivos multiplicando el valor teórico por 1,5, comunicando al usuario tal decisión y los motivos en los que ésta se basa.

El control del volumen consumido por los aprovechamientos deberá cumplir el artículo 7 de la Orden TED/1191/2024 para la campaña de riego 2026-2027 en cuanto a la frecuencia de envío de información a la Confederación para la categoría segunda y tercera. Mientras que los titulares de los aprovechamientos de la categoría primera deberán comunicar a la Confederación en el mes de octubre los datos de las lecturas diarias del año anterior. La información se pondrá a disposición del organismo de cuenca mediante ficheros electrónicos de intercambio normalizados o mediante la conexión con las aplicaciones informáticas que la Confederación Hidrográfica del Júcar disponga al efecto, de acuerdo con los criterios y recomendaciones del ENI en lo referente a las dimensiones organizativa, semántica y técnica. En caso de no facilitarse estos datos por parte de los titulares de los aprovechamientos, el cómputo del volumen consumido se realizará por consumos teóricos de cultivos multiplicando el valor teórico por 1,5.

Las superficies cultivadas que cuenten con la existencia de infraestructura de riego, y dichas instalaciones permitan el riego de los cultivos existentes en las mismas, no suponen por defecto una superficie regularizada de riego, debiendo contar las mismas con la correspondiente Resolución de autorización o inscripción de esta Confederación Hidrográfica del Júcar.

En aquellos casos, donde exista superficie cultivada con infraestructura de riego y dichas superficies no cuenten con la preceptiva resolución de autorización de esta Confederación Hidrográfica para el riego, se deberá proceder al precinto temporal de dichas instalaciones de riego en las parcelas afectadas. En caso de que dichas superficies no hubieran sido precintadas en tiempo y forma conforme a la presente Resolución, se computarán para el cálculo del consumo total de la explotación y serán consideradas como regadas a los efectos de las posibles sanciones por riego de parcelas que no cuentan con la autorización precisa para ello. Dichos recintos se computarán como regadío, asignándoles la dotación completa que figura en la tabla del anexo 1 de la presente Resolución, multiplicando el valor teórico por 1,5.

Para proceder al precinto de las mencionadas superficies, este deberá ser solicitado a la Confederación Hidrográfica del Júcar, previamente a la siembra de los cultivos y deberá ser aceptado expresamente por el Organismo, previo informe favorable del Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos.

Los planes de cultivos que la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental debe poner a disposición de la Confederación, excluidos los aprovechamientos acogidos al artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, deberán formularse de un modo detallado, incluyendo los cultivos a regar en cada una de las parcelas catastrales, o recintos incluidos dentro de las mismas, que conformen la UGH. La Junta Central de Regantes garantizará que los planes se presenten mediante una declaración formal suscrita por el titular del aprovechamiento, en el plazo establecido para ello por la Junta Central de Regantes en sus Normas de gestión, coordinación y control y serán de obligado cumplimiento para los declarantes. De igual modo, la Junta Central de Regantes pondrá a disposición del Organismo de cuenca las declaraciones de cultivos de todos los aprovechamientos antes del 30 de abril de 2027, este plazo se amplía en 15 días para las Comunidades de Regantes de más de 20 usuarios. La Junta Central de Regantes establecerá en sus Normas de gestión el sistema de modificación de esas

cve: BOE-B-2026-38787
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

declaraciones en caso de que se produzca. Dicha modificación será notificada a la Confederación en un plazo máximo de 10 días a contar desde la presentación.

La consideración de los leñosos con riego intensivo requerirá un estudio específico, por lo que, en caso de disponer de la información precisa, la JCRMO podrá regular la discriminación de dotaciones teóricas en las normas de gestión, aplicación y control para la presente campaña.

Quinto. La presentación del Plan de Cultivos Anual ante la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental y el control de volúmenes mediante contador volumétrico implica la autorización de acceso libre al personal de la Confederación Hidrográfica del Júcar a los instrumentos de medida, así como a las parcelas cultivadas de manera que, en cualquier momento, puedan efectuarse tanto lecturas del volumen de agua contabilizado, como la comprobación del correcto funcionamiento del caudalímetro, así como la relación de superficies cultivadas en cada una de las explotaciones, a fin de poder comprobar el cumplimiento del Plan de Cultivos.

Sexto. El volumen total disponible en las superficies en las que concurra un doble origen del agua será el mayor que resulte de aplicar las condiciones del apartado primero de esta Resolución, a la Resolución o comunicación de condiciones definitivas del expediente administrativo de aguas subterráneas y del expediente de aguas superficiales, no pudiendo sobrepasarse el límite impuesto para cada uno de ellos en particular.

En este tipo de explotaciones, se realizará el control de los consumos de agua mediante caudalímetros. En caso del caudalímetro en el origen superficial, solo se podrá admitir dicho control cuando el dispositivo esté instalado en tubería presurizada y se constate fehacientemente que la totalidad del agua de origen superficial suministrada al aprovechamiento es contabilizada por dicho dispositivo.

La responsabilidad de la correcta instalación, funcionamiento y acceso al caudalímetro será, en cualquier caso, del titular del aprovechamiento o UGH de que se trate, quedando este obligado a comunicar al Organismo de cuenca cualquier incidencia o avería que se produzca en el dispositivo de medida durante la campaña de riegos.

La instalación de los caudalímetros deberá ser notificada al Organismo de cuenca y comprobada por éste de forma similar a lo indicado en el apartado Cuarto.

Séptimo. Se admitirá el visado conjunto para la explotación de dos o más aprovechamientos, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

· Cada una de las UGHs que integren el plan conjunto deberán tener una superficie inferior a 40 ha y haber regado en los últimos 5 años, habiendo utilizado al menos, en cada una de ellas, el 30% de su derecho.

· Las UGHs deberán pertenecer al mismo titular.

· La vigencia de la autorización será anual y no prorrogable, y se otorgará sin perjuicio de tercero.

· La solicitud para la presentación del plan de cultivos conjunto deberá

cve: BOE-B-2026-38787
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

realizarse antes del 31 de diciembre de 2026.

· Todas las UGHs que visen conjuntamente deberán tener un mismo origen del agua (o subterráneas o superficiales).

· Los aprovechamientos regulados al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como las concesiones para usos de escasa importancia otorgadas al amparo del artículo 20.C) 13 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, quedan excluidos de esta modalidad de visado conjunto.

Cuando se cumplan las condiciones indicadas anteriormente salvo la referida a la limitación de superficie y siempre que esté justificado por razones agronómicas, se podrá admitir el visado conjunto de dos o más explotaciones cuando el plan conjunto contemple un menor consumo de agua de, al menos, un 15 % respecto de la suma de los volúmenes a que las UGHs tuvieran derecho individualmente, conforme a lo indicado en el apartado PRIMERO.

Octavo. El Organismo de cuenca podrá otorgar autorizaciones sustituyendo la limitación de volumen máximo anual en un aprovechamiento, por otra limitación de volumen máximo bienal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

· Las explotaciones deberán tener una superficie inferior a 70 ha.

· La vigencia de la autorización no será prorrogable y se otorgará sin perjuicio de terceros. En la primera campaña del periodo de vigencia de la autorización, deberá utilizarse un volumen de agua inferior al que se pretenda emplear en la segunda, sin que se supere el 90 % del derecho. Asimismo, a la segunda campaña de vigencia del plan bienal se podrá trasladar hasta el 50% del volumen inicialmente disponible y que no haya sido consumido en la primera.

· La solicitud del Plan Bienal será realizada antes del 31 de diciembre de 2026.

· No se podrá solicitar un nuevo plan bienal por parte de los titulares hasta haber cumplido el plazo del autorizado en campañas anteriores.

· Los aprovechamientos regulados al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como las concesiones para usos de escasa importancia otorgadas al amparo del artículo 20.C) 13 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, quedan excluidos de esta modalidad de plan bienal.

Noveno. En relación con el tramo medio del Júcar, la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental deberá presentar ante el Organismo de cuenca antes del 30 de abril de 2027 un plan de gestión coordinada de los aprovechamientos con tomas de origen superficial en dicho tramo, al objeto de procurar el cumplimiento de los caudales ecológicos contemplados en el Plan Hidrológico del Júcar para esas masas, que será de aplicación en las situaciones de prealerta, alerta y emergencia por sequía conforme al Plan Especial de Sequías.

A los efectos de aplicación de este apartado, se considera que las masas de agua superficial que comprende el tramo medio del Júcar son las siguientes:

18-10 Río Júcar: central hidroeléctrica de El Picazo - carretera de Fuensanta

18-11 Río Júcar: carretera de Fuensanta - paraje de Los Guardas

cve: BOE-B-2026-38787
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

18-12 Río Júcar: paraje de Los Guardas - río Valdemembra

18-13 Río Júcar: río Valdemembra - barranco del Espino

18-14 Río Júcar: barranco del Espino - canal de María Cristina

18-15 Río Júcar: canal de María Cristina - Arroyo de Ledaña

18-16 Río Júcar: arroyo de Ledaña - Alcalá del Júcar

18-17 Río Júcar: Alcalá del Júcar - presa del Bosque 18-18 Río Júcar: presa del Bosque - embalse de El Molinar

18-19 Embalse de El Molinar

18-20 Río Júcar: embalse de El Molinar - embalse de Embarcaderos

Décimo. Establecidos los criterios al uso del agua mediante la presente resolución, y con la finalidad de hacer efectivo lo dispuesto en la misma, se insta a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental para que, en el ámbito de sus competencias, elabore y apruebe las correspondientes normas de gestión, coordinación y control de los aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas de su ámbito, de cuya aplicación se deberán obtener las superficies regadas y los volúmenes de agua utilizados en cada una de las explotaciones, informando al Organismo de cuenca en el seno de los trabajos del Convenio suscrito entre la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental para el seguimiento de las medidas de gestión de los regadíos en la Mancha Oriental (UGHs 2026-2027) e indicando aquéllas en las que se hubiese producido el incumplimiento de dichas normas. Dicha información deberá facilitarse en soporte digital en formato compatible para poder ser utilizada en sistemas de información geográficos (GIS) con la cartografía digital de los datos anteriormente mencionados a nivel de recinto agrícola. En este informe también deberá incluirse un resumen de las actuaciones de sustitución de bombeos, indicando las explotaciones y los pozos afectados, así como los volúmenes realmente sustituidos.

Undécimo. El incumplimiento de la presente Resolución podrá dar lugar a las sanciones previstas en la normativa de aguas.

Contra la presente resolución que, según lo dispuesto en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pone fin a la vía administrativa, puede el interesado interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación; o impugnar directamente dicha resolución ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos previstos en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

Tabla consumos de cultivos 2026-2027

Tabla de consumos con valores expresados en m³/ha.													
Cultivos herbáceos	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Total

cve: BOE-B-2026-38787
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

Adormidera	0	0	0	0	54	135	399	800	926	386	0	0	2.700
Ajo blanco	80	86	97	108	202	362	717	901	447	0	0	0	3.000
Ajo chino	192	107	117	123	205	453	692	510	0	0	0	0	2.400
Ajo morado	0	0	93	62	78	271	649	877	1.008	62	0	0	3.100
Alcachofa	0	0	0	0	350	1.050	1.400	1.750	2.100	350	0	0	7.000
Alfalfa	556	0	0	0	116	610	971	1.142	1.386	1.353	1.290	576	8.000
Alfalfa hasta abril	80	0	0	0	80	240	400	0	0	0	0	0	800
Alfalfa hasta mayo	220	0	0	0	110	440	660	770	0	0	0	0	2.200
Alfalfa hasta junio	370	0	0	0	185	370	555	1.110	1.110	0	0	0	3.700
Alfalfa parada estival	490	0	0	0	245	490	735	980	1.225	0	0	735	4.900
Alfalfa hasta julio	285	0	0	0	114	285	570	1.026	1.710	1.710	0	0	5.700
Alfalfa hasta agosto	350	0	0	0	140	350	700	1.050	1.470	1.540	1.400	0	7.000
Avena	0	0	93	87	178	413	897	923	509	0	0	0	3.100
Azafrán	200	100	50	50	50	100	250	200	0	0	0	0	1.000
Camelina	0	0	0	0	125	284	516	416	158	0	0	0	1.500
Cártamo	0	0	0	0	0	224	672	1.120	1.568	896	0	0	4.480
Cebada	0	0	87	87	120	362	824	892	528	0	0	0	2.900
Cebolla	0	0	0	0	174	174	290	493	1.415	1.597	1.484	174	5.800
Cebolla de enero a junio	0	0	0	150	150	240	545	806	1.110	0	0	0	3.000
Cebolla de septiembre a junio	165	165	96	104	160	262	497	691	995	0	0	165	3.300
Cebolla de trasplante	0	0	0	0	0	90	92	347	1.173	1.385	1.260	153	4.500
Centeno	0	0	145	145	145	290	580	725	725	145	0	0	2.900
Cereal de invierno como forraje	0	63	91	126	252	432	741	595	0	0	0	0	2.300
Colza	0	138	119	138	237	407	690	737	434	0	0	0	2.900
Girasol	0	0	0	0	0	0	0	100	931	1.813	1.762	294	4.900
Guisante forrajero	0	0	0	0	120	271	795	922	292	0	0	0	2.400
Guisante proteaginoso	0	0	0	0	125	225	552	905	693	0	0	0	2.500
Guisante verde	0	0	0	0	48	119	611	759	862	0	0	0	2.400
Habas, haboncillos	0	0	0	0	24	270	604	713	577	211	0	0	2.400
Hortícolas de verano (tomate, pimiento) y huertas	0	0	0	0	0	268	316	528	1.333	1.495	2.061	699	6.700
Judía seca	0	0	0	0	0	0	0	170	850	1.020	1.020	340	3.400
Judía verde	0	0	0	0	0	0	0	0	365	748	1.374	314	2.800
Kenaf o Cáñamo	0	0	0	0	0	0	238	713	950	1.188	1.188	475	4.750
Lenteja	0	56	56	56	56	420	700	980	476	0	0	0	2.800
Maíz 300	0	0	0	0	0	0	0	0	395	2.213	2.516	1.026	6.150
Maíz 400	0	0	0	0	0	0	0	0	651	1.611	2.620	1.368	6.250
Maíz 500	0	0	0	0	0	0	0	697	1.401	2.373	1.769	260	6.500
Maíz 600	0	0	0	0	0	0	0	724	1.455	2.464	1.837	270	6.750
Maíz 700	0	0	0	0	0	0	350	1.050	1.400	2.100	1.680	420	7.000
Maíz de multiplicación (15 mayo-fin agosto)	0	0	0	0	0	0	0	300	1.620	2.100	1.980	0	6.000
Maíz forrajero	0	0	0	0	0	0	0	0	362	1.449	2.213	977	5.000
Melón, Sandía, Calabazas, Pepino	0	0	0	0	0	0	0	73	991	1.656	2.744	636	6.100
Nabo forrajero	300	300	300	300	400	400	0	0	0	0	0	0	2.000
Pasto primavera aprov diente	45	64	29	44	79	140	214	208	177	0	0	0	1.000
Patata	0	0	0	0	0	0	226	1.137	1.483	2.050	647	57	5.600
Patata temprana hasta 15 de julio	0	0	0	0	0	0	699	1.718	2.191	393	0	0	5.000
Plantas aromáticas de verano	0	0	0	0	0	42	167	342	602	1.111	955	280	3.500
Pradera permanente	248	158	82	152	262	366	581	627	649	589	532	254	4.500
Ray-grass (octubre-abril)	220	220	220	110	330	440	660	0	0	0	0	0	2.200
Ray-grass (febrero-mayo)	0	0	0	0	260	780	780	780	0	0	0	0	2.600
Ray-grass (octubre-mayo)	165	165	99	66	330	660	825	990	0	0	0	0	3.300
Ray-grass (octubre-junio)	220	220	132	88	220	440	880	1.100	1.100	0	0	0	4.400
Ray-grass con parada estival	275	275	165	110	275	550	825	1.100	1.375	0	0	550	5.500
Ray-grass ciclo completo	435	174	174	174	174	435	696	1.044	1.305	1.740	1.566	783	8.700
Sorgo forrajero	0	0	0	0	0	0	0	750	1.000	1.250	1.250	750	5.000
Trigo	0	0	0	33	108	356	862	1.024	839	78	0	0	3.300
Triticale grano	0	0	0	59	161	436	917	968	728	30	0	0	3.300
Veza forraje	0	23	61	71	115	294	782	799	55	0	0	0	2.200
Veza grano, yeros	0	0	29	65	185	404	891	988	338	0	0	0	2.900
Zanahoria/Nabos/Chirivía	0	0	0	0	0	0	94	538	1.323	1.964	1.854	728	6.500
Cultivos leñosos	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Total
Almendro riego de apoyo	90	36	0	0	0	90	180	270	360	360	270	144	1.800

cve: BOE-B-2026-38787
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

Chopos, paulonia y otros para madera 1 año	136	40	0	0	0	58	125	226	366	422	421	206	2.000
Chopos, paulonia y otros para madera 2 años	272	80	0	0	0	116	250	452	732	844	842	412	4.000
Chopos, paulonia y otros para madera 3 años	408	120	0	0	0	174	376	677	1.098	1.266	1.262	619	6.000
Chopos, paulonia y otros para madera Adultos	544	160	0	0	0	232	501	903	1.464	1.688	1.683	825	8.000
Encinas truferas, pinos	50	40	20	20	20	50	50	100	150	200	200	100	1.000
Frutales 1 año	106	45	0	0	0	19	140	213	277	299	258	144	1.500
Frutales 2 años	212	90	0	0	0	38	280	425	553	598	515	288	3.000
Frutales 3 años	247	105	0	0	0	45	327	496	645	697	601	336	3.500
Frutales adultos	311	132	0	0	0	56	411	624	811	876	756	422	4.400
Frutos secos, olivo y otros riego I (0.35<=NDVI<0.40)	138	55	0	0	0	138	275	413	550	550	413	220	2.750
Frutos secos, olivo y otros riego II (0.40<=NDVI<0.45)	163	65	0	0	0	163	325	488	650	650	488	260	3.250
Frutos secos, olivo y otros riego intensivo I (0.45<=NDVI<0.50)	188	75	0	0	0	188	375	563	750	750	563	300	3.750
Frutos secos, olivo y otros riego intensivo II (0.50<=NDVI<0.55)	213	85	0	0	0	213	425	638	850	850	638	340	4.250
Frutos secos, olivo y otros riego superintensivo I (0.55<=NDVI<0.60)	238	95	0	0	0	238	475	713	950	950	713	380	4.750
Frutos secos, olivo y otros riego superintensivo II (NDVI>=0.60)	263	105	0	0	0	263	525	788	1.050	1.050	788	420	5.250
Nogal 1 año	100	55	0	0	0	20	93	209	290	324	270	140	1.500
Nogal 2 años	133	73	0	0	0	26	125	279	387	432	360	186	2.000
Nogal 3 años	170	93	0	0	0	33	159	355	493	550	459	238	2.550
Nogal 4 años	206	113	0	0	0	40	193	432	599	669	558	289	3.100
Nogal adulto	266	146	0	0	0	52	249	558	773	863	720	373	4.000
Olivo y pistacho riego de apoyo	112	79	18	26	116	149	272	290	174	121	100	44	1.500
Vid	102	0	0	0	0	30	92	145	330	360	300	141	1.500
Cultivos hortícolas especiales	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	Total								
Bróculi, Col, Col de Bruselas, Romanescu	700	840	980	980	3.500								
Espinaca ciclo corto	900	900	0	0	1.800								
Espinaca primavera	750	750	0	0	1.500								
Espinacas	500	600	700	700	2.500								
Otras hortícolas de ciclo corto	500	600	700	700	2.500								
Lechuga 1 ciclo	750	875	875	0	2.500								
Maíz dulce	980	1.176	1.372	1.372	4.900								
Nabiza o Grelos	650	650	0	0	1.300								

Valencia, 8 de octubre de 2026.- El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A, Miguel Polo Cebellán.

ID: A260050252-1

cve: BOE-B-2026-38787
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde